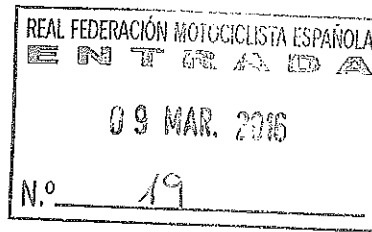




MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Con fecha 2 de marzo de 2016 el Presidente del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Con fecha 12 de febrero de 2016 ha tenido entrada en el Consejo Superior de Deportes (CSD) escrito de la Real Federación Motociclista Española (RFME) por el que se solicita autorización para proceder a efectuar la convocatoria del proceso electoral en el mes de julio de 2016. Ello de acuerdo con lo previsto en la disposición final primera y el artículo 2.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

#### ANTECEDENTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES  
REGISTRO GENERAL - SALDA

N. Registro	Fecha	Hora
1.071	07/03/2016	14:44:30

**Primero.-** La RFME solicitó ante este organismo con fecha 12 de febrero de 2016, ser autorizada a alterar el momento de celebración de las elecciones federativas para el año 2016 y convocar las mismas en julio de 2016.

**Segundo.-** Con fecha 15 de febrero de 2016, se solicitó al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) el informe preceptivo a que se refiere la disposición final primera, punto segundo, de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas.

**Tercero.-** En su reunión de fecha 26 de febrero de 2016, el TAD ha emitido el informe preceptivo sobre la solicitud presentada.

#### FUNDAMIENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas permite al Consejo Superior de Deportes “aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento, previo informe del Tribunal Administrativo del Deporte”.

**Segundo.-** El artículo 2.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas dispone



CSD

que *“los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer cuatrimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos”*.

Correspondería a la RFME celebrar las elecciones en el primer cuatrimestre del año, según lo previsto en la orden reguladora de los procesos electorales. Los motivos alegados para la celebración de las elecciones en la Federación en julio se refieren a la concesión a la RFME de un evento que se celebrará en la Comunidad Foral de Navarra los días 11 a 16 de octubre de 2016 denominado *Six Days of Enduro*. A juicio de la Federación, se trata del mayor evento deportivo internacional, cuya preparación y celebración exigen unos quince días. Se señala además que la celebración de la competición en España sería beneficiosa para España y la Comunidad Autónoma, además de para el motociclismo en general.

**Tercero.-** El Tribunal Administrativo del Deporte informa en su dictamen de 26 de febrero la solicitud presentada, examinando si se dan o no las circunstancias que hagan posible autorizar un cambio en la fecha de celebración del proceso electoral, como son la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento, según prevé la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

El TAD informa en primer lugar que no existe coincidencia de fechas entre la celebración del proceso electoral y la competición señalada y que *“los argumentos ofrecidos parecen tendentes a justificar la celebración misma de la competición”, “lo que no viene al caso, pues no se está solicitando autorización para celebrar la competición. El hecho de que el proceso electoral se inicie cuando prevé la orden ministerial no afecta a la celebración de la misma. Más aún, la propuesta hace coincidir parte del proceso con la celebración de la competición. Según sus propios datos, durante unos quince días coincidirían la competición y el proceso electoral”*.

Por otro lado, *“no consta que se haya informado de la solicitud a los miembros de la Asamblea General, ni tampoco se ha encontrado en la web de la Federación información sobre la solicitud”*, tal y como exige la orden ministerial mencionada.

En virtud de lo anterior, se informa desfavorablemente por el TAD el cambio de fechas de la celebración del proceso electoral.

**Cuarto.-** La disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas permite al Consejo Superior de Deportes *“aprobar, excepcionalmente y,*



CSD

*previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento, previo informe del Tribunal Administrativo del Deporte”.*

Asimismo, conforme se dispone en la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, se deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el Consejo Superior de Deportes. Analizada la solicitud, se comprueba que efectivamente, tal y como pone de manifiesto el informe del TAD, no se ha dado publicidad a la solicitud presentada en la página web de la Federación. Hecho que ha sido además denunciado ante este Consejo.

En segundo lugar, con respecto a la valoración de si concurren o no las circunstancias que podrían dar lugar a la modificación de la fecha prevista en la orden para la celebración del proceso electoral, es necesario comprobar si se puede apreciar la imposibilidad o grave dificultad para celebrar las elecciones el primer cuatrimestre del año. Teniendo en cuenta las fechas de celebración del campeonato en la Comunidad Foral de Navarra los días 11 a 16 de octubre de 2016 denominado *Six Days of Enduro*, y los días necesarios para la preparación del mismo, no se aprecia coincidencia con las fechas de celebración del proceso electoral que, según la orden, le correspondería. Esto es, en el primer cuatrimestre del año.

Teniendo en cuenta que se prevé la celebración del evento *Six Days of Enduro* para el mes de octubre de 2016, y la celebración del proceso electoral en el primer cuatrimestre de año, no se aprecia coincidencia de fechas ni imposibilidad o grave dificultad para que las elecciones se celebren cuando corresponde según la orden. De hecho, sería precisamente el retraso de la celebración del proceso electoral lo que podría hacer coincidir, al menos en parte, la celebración del proceso con el evento *Six Days of Enduro*.

Por todo ello, y de acuerdo con el informe del TAD y la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, no se considera procedente autorizar a la RFME para celebrar el proceso electoral en el mes de julio.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los

procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas y, de acuerdo con el Tribunal Administrativo del Deporte; se acuerda:

DENEGAR a la Real Federación Motociclista Española el aplazamiento del inicio del proceso electoral al mes de julio de 2016. Debiendo producirse el mismo, según el artículo 2.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, en el primer cuatrimestre de 2016.

Además, se reitera a la RFME que, conforme a lo previsto en la disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el Consejo Superior de Deportes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso.

En Madrid, 2 de marzo de 2016. El Presidente del Consejo Superior de Deportes. Firma ilegible. Miguel Cardenal Carro”.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 2016

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE



Ramón Barba Sánchez

SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA